

RESOLUCIÓN No. 02123

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 201, Decreto 1076 de 2015, Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el Registro del DAMA, el pozo profundo, ubicado en las coordenadas 1.008.627 N 997.100 E, del predio de la calle 58 No. 71-44 (antigua dirección) hoy calle 63 Bis No. 71C-44, a nombre del Señor **SEGUNDO BAUDILIO MESA**, y otorgó concesión de aguas subterráneas por una cantidad de 5.700 litros diarios (0.065 LPS), con un bombeo diario de 7 horas (el caudal del pozo es de 0.23 LPS), por el término de diez (10) años.

Que la resolución en mención fue notificada por Edicto – constancia de fijación del 09 de diciembre de 1997 y desfijación del 20 de diciembre de 1997, el mismo cobro ejecutoria el 30 de diciembre de 1997.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 0465 del 09 de marzo de 2007**, autorizó la cesión de la concesión de aguas subterráneas otorgada con la **Resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997**, al Señor **SEGUNDO BAUDILIO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 104.149 de Bogotá, a la Señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520 de Engativá.

Que la resolución citada fue notificada personalmente a la Señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520 de Engativá, el 21 de marzo de 2007, con fecha de ejecutoria del 29 de marzo de la misma anualidad

Que con **Resolución No. 4235 de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520 de Engativá, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 02123

Resolución No.1273 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo, ubicado en el establecimiento de comercio denominado **LUBRICANTES BAUMES**, en la calle 63 Bis No. 71C-44 de esta ciudad, con coordenadas N: 108621.281 m y E: 97097.822 m, identificado con el código 10-0013, por un volumen máximo de 5.7 metros cúbicos diarios, con un caudal de 0,65 Lps durante máximo dos (02) horas y veintisiete (27) minutos, por cinco (05) años.

Que la referida resolución fue notificada personalmente el día 12 de septiembre de 2008 y cobro ejecutoria el 19 de septiembre del mismo año.

Que la Señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520 de Engativá, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio en cita, elevó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de concesión aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código Pz-01-0013, ubicado en la calle 63 Bis No. 71C-44 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante los radicados Nos. **2013ER073146** del 20/06/2013, **2013ER087307** del 17/07/2013 y **2013ER106056** del 20/08/2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 01238 del 11 de febrero de 2014**, en el que se indicó lo siguiente:

"(...)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

No. Inventario DAMA: pz-10-0013
 Nombre: Autoservicio Baumes
 Coordenadas del pozo: (Topografía)
 Altitud= 2.550,553 m
 Profundidad de la perforación: 95 m.
 Sistema de extracción: Compresor
 Tubería de revestimiento: 4" Acero
 Tubería de producción: 2" PVC
 No de Medidor: 20133617617
 Unidad aprovechada: Cuaternario

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento
--	---------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 02123

El día 05 de Abril de 2013 siendo las 01:00 p.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo de Autoservicio Baumes (pz-10-0013). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fue realizado por el laboratorio ANTEK S.A. acreditado por el IDEAM para el análisis de los mismos

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio ANTEK S.A. se puede decir que dentro de ésta se detectó la presencia de Coliformes Fecales (E. Coli), lo cual implica la presencia de contaminación en el agua. Por la anterior razón, y en pro de velar, el usuario deberá realizar un nuevo muestreo del agua explotada en el pozo pz-10-0013 específicamente donde se analice éste parámetro.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 4235 del 28 de Diciembre 2007, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2008	TOTAL	NINGUNO
2009	TOTAL	NINGUNO
2010	TOTAL	NINGUNO
2011	TOTAL	NINGUNO
2012	TOTAL	NINGUNO
2013	TOTAL	NINGUNO

Tabla 3. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Autoservicio Baumes durante la concesión del pozo pz-10-0013

5.2 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-10-0013) presentó el Formato de registro único para medición de niveles estático y dinámico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo resultado se resume a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	16/07/2013 09:15 a.m.	11,51	Sonda Eléctrica	0
Dinámico	16/07/2013 11:45 a.m.	25,93	Sonda Eléctrica	150

Tabla 4. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Autoservicio Baumes (pz-10-0013)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02123

Igualmente, el usuario relaciona un consumo total para el año 2012 equivalente a 905 m³ de agua sin discriminar las cantidades de agua empleadas por proceso ni por unidad de producto requeridas actualmente para el desarrollo de su actividad económica

4.3 Cantidad de agua requerida

De acuerdo con el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por Autoservicio Baumes, el usuario solicita un volumen diario de agua de 5,7 m³.

4.4 Permiso de vertimientos

Mediante la Resolución 3164 del 09 de Septiembre de 2008 se otorgó al usuario permiso de vertimientos al sistema de alcantarillado por un término de 5 años. Por el tiempo transcurrido se entiende que dicho permiso no fue renovado en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso; razón por la cual y de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de Diciembre de 2011 expedido por la dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en el cual se indica "...La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental dentro del distrito capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario, vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a la que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de Octubre 2011 de la Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo, también deberá exigirlo a quienes descarguen a un sistema de alcantarillado público..." el usuario es objeto de permiso de vertimientos.

4.5 Servidumbre

No requiere.

4.6 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Mediante la Resolución 1273 del 24 de Noviembre de 1997, notificada el 20 de Diciembre de 1997 y ejecutoriada el 30 de Diciembre del mismo año, se otorga por 10 años concesión de aguas subterráneas a un pozo profundo identificado con el código pz-10-0013. Dicha concesión fue renovada y otorgada a través de la Resolución 4235 del 28 de Diciembre de 2007, notificada el 12 de Septiembre de 2007 y ejecutoriada el 19 del mismo mes por un término de 5 años.

4.7 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario manifiesta su intención de renovar su concesión por un tiempo de 5 años contados a partir del año 2013 hasta el año 2018

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Análisis físicoquímicos y bacteriológicos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de 22

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 02123

	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X
14	Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	
15	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	* Formulario de inventario de pozos	N.A.	
	* Niveles y caudales	X	
	* Análisis físico-químico	X	
	* Columna litológica (Metro a metro)	N.A.	
	* Columna Litológica	N.A.	
	* Diseño y construcción de pozos	N.A.	
	* Registros geofísicos (perfilaje)	N.A.	
	* Limpieza y desarrollo de pozos	N.A.	
	* Prueba de bombeo a caudal constante	N.A.	
	* Prueba de bombeo a caudal escalonado	N.A.	
	* Medio magnético de los formularios		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-10-0013.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo pz-10-0013 no requiere la realización de dichas pruebas puesto que se trata de una captación cuyo sistema de explotación se realiza a través de inyección de aire, generando un grado de error bastante alto en los resultados obtenidos

4.2 Usos del agua

El establecimiento Autoservicio Baumes ubicado en la Calle 63 Bis No. 71C – 44 cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Pozo profundo: identificado con el código pz-10-0013

*Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB (Cuenta Contrato No. 10808221)

Dentro de la información presentada por el usuario el agua del pozo en evaluación se emplea únicamente para las labores de lavado de vehículos; para suplir las necesidades de agua de uso doméstico, se cuenta con acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02123

		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.		X
10	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
11	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
12	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		X
13	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.		X
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02123

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 4235 del 28 de Diciembre de 2007, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables e incluso, en los últimos años, han mostrado un relativo ascenso (figura 1) por lo que la operación del pozo en evaluación no ha afectado negativamente al acuífero.

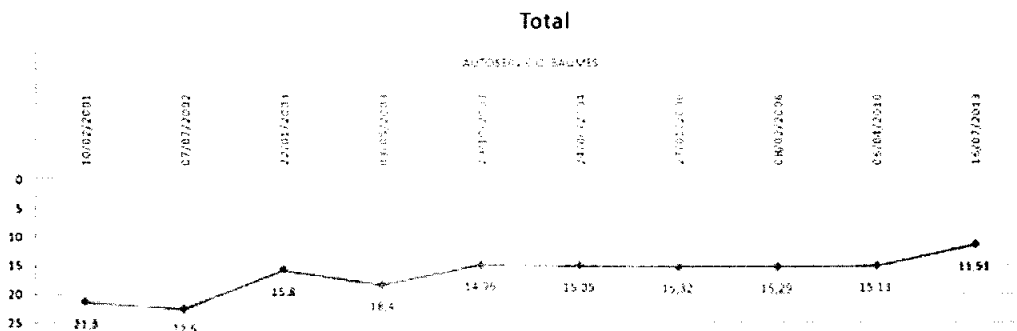


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-10-0013.

MAXIMO	22,5 m	MINIMO	11,51 m	PROMEDIO	16,53 m
---------------	--------	---------------	---------	-----------------	---------

El nivel estático del pozo pz-10-0013 presento un pequeño descenso entre los años 2001 y 2002, pasando de 21.3 a 22.5 metros, punto de mayor descenso a lo largo de la concesión. A partir de ese momento y hasta el año 2003 muestra un gran ascenso de 6.7 metros pasando de 22.5 a 15.8 metros. A mediados del año 2003 se presentó otro fuerte descenso de 2.6 metros debido a que el nivel bajó de 15.8 a 18.4 metros; pero en una segunda medición a finales del mismo año el nivel volvió a subir hasta los 14.96 metros, ascendiendo 3.44 metros. A partir de éste momento y hasta el año 2010 el nivel estático permaneció relativamente estable con muy pocos altibajos cercanos a los 15 metros de profundidad. En los últimos tres años el nivel ha experimentado un ascenso considerable, alcanzando los 11.51 metros para la medición realizada en Julio del año 2013

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2008	No
2009	No
2010	No
2011	No
2012	No

RESOLUCIÓN No. 02123

AÑO	CUMPLIMIENTO
2013	Si

Tabla 5. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Autoservicio Baumes durante la concesión del pozo pz-10-0013

5.3 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 4235 del 28 de Diciembre de 2007 de 5.7 m³/día para ser explotado a un caudal de 0,65 LPS con un bombeo diario aproximado de 2 horas y 30 minutos, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría a través de los seguimientos periódicos realizados al pozo en evaluación.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual desde el mes de Junio al mes de Noviembre de 2013, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 03865 del 26 de Junio de 2013 se analizó el volumen consumido en fechas anteriores:

Nombre	Fecha Visita	Estado	Días De días	SEGUIMIENTO SDA				
				Vol. concesionado m ³ /día	Consumo diario	CUMPLI	Lectura medidor	Consumo por encima del volumen com.
AUTOSERVICIO BAUMES	05/06/2013	en blanco	01/00	5,70	7,23	NO CUMPLE	217,00	46,00
	15/07/2013	en blanco	01/00	5,70	8,75	NO CUMPLE	150,00	122,00
	14/08/2013	en blanco	01/00	5,70	15,10	NO CUMPLE	453,00	282,00
	23/09/2013	en blanco	01/00	5,70	14,93	NO CUMPLE	197,00	369,00
	16/10/2013	en blanco	01/00	5,70	25,70	NO CUMPLE	660,00	528,90
	12/11/2013	en blanco	01/00	5,70	27,44	NO CUMPLE	000741	587,10

Tabla 6. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-10-0013

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA se puede encontrar que el usuario incumplió en varias ocasiones con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior, específicamente se determina que existió consumo por encima del volumen concesionado para los periodos y con el volumen que se muestran en la siguiente tabla, teniendo en cuenta las revisiones mensuales que realiza personal de la Secretaría:

Fecha inicio	Fecha final	Sobreconsumo (m ³)
06/05/2013	05/06/2013	46,0
05/06/2013	15/07/2013	122,0
15/07/2013	14/08/2013	282,0
14/08/2013	23/09/2013	369,0
23/09/2013	16/10/2013	528,9
16/10/2013	12/11/2013	587,1
Total Sobreconsumo (m³)		1935,0

Tabla 7. Sobreconsumo verificado por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-10-0013

RESOLUCIÓN No. 02123

De acuerdo a lo expuesto en la tabla 7 del presente documento se puede señalar que 1935,0 m³ fueron extraídos por encima del volumen concesionado para el pozo pz-10-0013; se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre Mayo a Noviembre de 2013.

5.4 Permiso de vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente (numeral 4.4) bajo el marco de la normatividad vigente Autoservicio Baumes requiere tramitar el permiso de vertimientos.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Autoservicio Baumes se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que no se adjuntó información de consumo actual del agua por proceso ni por unidad de producto, porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Capacitaciones trimestrales a los operarios que trabajan en el lavado de vehículos reforzando hábitos de conducta apropiada en el uso adecuado del recurso hídrico.
- ❖ Recolección y almacenamiento de aguas lluvias para disminuir el uso de agua explotada del pozo profundo.
- ❖ Constantes mantenimientos a los implementos y herramientas empleadas en el proceso de lavado (empaques, boquillas, pistolas, válvulas, etc) así como la atención oportuna de fugas, incluyendo dos sistemas sanitarios y de lavamanos que existen en el establecimiento.

5.6 Aspectos generales

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 84350 mcte.
- El pozo pz-10-0013 cuenta con un medidor de volumen de agua instalado en la boca del pozo (20133617617) que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007).
- A través de los radicados 2013ER073146 del 20 de Junio de 2013 y el 2013ER087307 del 17 de Julio de 2013 Autoservicio Baumes da cumplimiento parcial al requerimiento hecho a través del radicado 2013EE081468 en el cual se le solicitó, entre otros, presentar registro fotográfico de la solución de la irregularidad encontrada en la visita hecha el día 17 de Junio del año 2013 al establecimiento citado (tanque sedimentador sin tapa) y avance del PUEAA para los años 2009 al 2012.

RESOLUCIÓN No. 02123

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **AUTOSERVICIO BAUMES** para el pozo identificado con el código pz-10-0013, localizado en la Calle 63 Bis No. 71C – 44 en la localidad de Engativá hasta por un volumen de 5.7 m³/día, con un caudal promedio de 0,65 lps y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 30 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para industrial en el lavado de vehículos.
- 6.2. Se le sugiere al grupo jurídico iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió el concesionario con respecto a la extracción de un volumen total de 1935,0 m³ por encima del volumen concesionado para el pozo pz-10-0013, desacato que tuvo lugar durante los periodos de tiempo relacionados en la tabla 7 del presente documento. Igualmente se sugiere al mismo grupo requerir al actual concesionario desarrollar de manera inmediata las siguientes actividades:
- Realizar una nueva caracterización en la cual se analice específicamente el parámetro de Coliformes Fecales debido a que la caracterización realizada en día 05 de Abril de 2013 reporta la presencia de éste parámetro.
 - Un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar como mínimo con los siguientes ítems:
 - a) Consumo actual de agua, mensual, por proceso, por unidad de producto
 - b) Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema y metas anuales de reducción de las mismas
 - c) Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación
 - d) Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.
 - Realizar el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente cumplimiento con todos los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.
- 6.3 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 6.4 El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-10-0013; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.5 El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 6.6 Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA).

RESOLUCIÓN No. 02123

- 6.7 *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007*
- 6.8 *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo*
- 6.9 *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.*
- 6.10 *Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera.*
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada al establecimiento comercial **AUTOSERVICIO BAUMES**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0013, a través de la **Resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 4235 de 2007**.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-1997-312**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo pz-01-0013, a través de los radicados **2013ER073146** del 20/06/2013, **2013ER087307** del 17/07/2013 y **2013ER106056** del 20/08/2013, respectivamente. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Página 11 de 22

RESOLUCIÓN No. 02123

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por la usuaria con el lleno de los requisitos y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 4235 del 28 de Diciembre de 2007**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

"ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

"(...)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)"*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 4235 de 2007**, tenía vigencia hasta el día 16 de junio de 2013, está en razón de que el usuario presentó su solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de

Página 12 de 22

RESOLUCIÓN No. 02123

concesión de aguas subterráneas elevada por la Señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, titular de la concesión de aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código pz-01-0013.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-01-0013, presentada por la Señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, en calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 63 Bis No. 71C-44, localidad de Engativá de esta ciudad, dentro del cual funciona el establecimiento **AUTOSERVICIO BAUMES**, identificado con Nit. 939.546.520-4, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 4235 de 2007**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 01238 del 11 de febrero de 2014, (radicado 2014IE023095)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520 de Engativá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 63 Bis No. 71C-44, localidad de Engativá de esta ciudad, dentro del cual funciona el establecimiento **AUTOSERVICIO BAUMES**, identificado con Nit. 939.546.520-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 4235 de 2007**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0013, localizado en la calle 63 Bis No. 71C-44 en la localidad de Engativá de esta ciudad, con coordenadas:, por un término de cinco (05) años, hasta por un volumen de cinco punto siete (5.7) m³/día, con un caudal promedio de 0.65 lps y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 30 minutos, el agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos.

Que se advierte expresamente a la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 02123

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 02123

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Página 15 de 22

RESOLUCIÓN No. 02123

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

RESOLUCIÓN No. 02123

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 02123

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520 de Engativá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 63 Bis No. 71C-44, localidad de Engativá de esta ciudad, dentro del cual funciona el establecimiento **AUTOSERVICIO BAUMES**, identificado con Nit. 939.546.520-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1273 del 24 de noviembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 4235 de 2007**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0013, localizado en la calle 63 Bis No. 71C-44 en la localidad de Engativá de esta ciudad, con coordenadas:, por un término de cinco (05) años, hasta por un volumen de cinco punto siete (5.7) m³/día, con un caudal promedio de 0.65 lps y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 30 minutos, el agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-01-0013, so pena de la imposición

Página 18 de 22

RESOLUCIÓN No. 02123

de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-01-0013; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual cada dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
6. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

RESOLUCIÓN No. 02123

7. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

PARAGRAFO.- Se requiere que la señora **AMANDA MESA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.520, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 63 Bis No. 71C-44, localidad de Engativá de esta ciudad, dentro del cual funciona el establecimiento **AUTOSERVICIO BAUMES**, identificado con Nit. 939.546.520-4, donde se localiza el pozo identificado con el código – pz-01-0013, en un término de noventa (90) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- Realizar una nueva caracterización en la cual se analice específicamente el parámetro de Coliformes Fecales debido a que la caracterización realizada en día 05 de Abril de 2013 reporta la presencia de éste parámetro.
- Un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar como mínimo con los siguientes ítems:
 - - a) Consumo actual de agua, mensual, por proceso, por unidad de producto
 - b) Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema y metas anuales de reducción de las mismas
 - c) Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - d) Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.
- Realizar el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente cumplimiento con todos los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas,

RESOLUCIÓN No. 02123

hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-01-0013, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 (20) días del mes de Abril del año (2017), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2123/2016 al señor (a) Ada Azucena Moreno Reyes en su calidad de Propietaria

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52337459, Bogotá, CP No. _____, a quien se informa que contra esta decisión sólo procede recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Azucena MP
Dirección: CA 1213 No 161
Teléfono (s): 6707057
QUIEN NOTIFICA: [Signature]